



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO V - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - ANHIDRADORAS

ANEXO V

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

ANHIDRADORAS

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados a la obtención de alcohol etílico anhidro para biocombustible cuyo destino es la mezcla con naftas.

Los establecimientos definidos en el párrafo precedente, podrán no poseer columna de destilación, y en tal caso el alcohol recibido para anhidrar deberá proceder de un establecimiento inscripto en los registros del INV.

LOCALES

Las Anhidradoras deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la anhidración y depósito de alcohol etílico hidratado para biocombustible o etílico anhidro para biocombustible, y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos hidratados para biocombustible o anhidro para biocombustibles ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Destilación (Código N° 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención de alcohol etílico hidratado para biocombustibles a partir de una mezcla, por vaporización parcial de la misma.

Rectificación (Código N° 243):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), luego de haber sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Ingreso-etílico anhidro (Código N° 273):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico anhidro luego de haber sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, de manera de obtener un producto cuya riqueza en alcohol sea como mínimo de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico hidratado para biocombustible o anhidro para biocombustible, provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Este tipo de establecimiento no podrá ingresar alcoholes hidratados o anhidros bajo este concepto, cuando el destino final sea el corte con naftas.

Si podrán hacerlo cuando el destino final sea la exportación.

Ingreso por cañería (Código N° 205):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de alcohol etílico hidratado para biocombustible, provenientes de un establecimiento inscripto ubicado físicamente en el mismo predio que la Anhidradora y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

EGRESOS

Destilación (Código N° 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de mezclas que por vaporización parcial de las mismas se obtiene alcohol etílico.

Rectificación (Código N° 244):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico hidratado para biocombustible, que ha sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Por Deshidratación (Código N° 271):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico hidratado para biocombustible, que ha sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo de manera de obtener un producto cuya riqueza en alcohol sea como mínimo de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %).

Egreso por Cañería (Código N° 204):

Este movimiento lo comunicara cuando el egreso de un subproducto (flegma, etc.), obtenido como consecuencia de la operación de anhidrado, tenga como destino la Destilería ubicada en el mismo predio y que está comunicada por un ducto que permite el transporte del mismo.

Egreso por contracción (Código N° 270):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen que se produce por eliminación del agua contenida en un alcohol etílico hidratado, el cual no podrá superar en un SEIS POR CIENTO (6%) del volumen total sometido al proceso de anhidrado.

Mermas por Destilación (Código N° 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el TRES POR CIENTO (3 %) del total de la operación.

Mermas por Rectificación (Código N° 257):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de rectificación, el que no podrá superar el DOS POR CIENTO (2 %) del total de la operación.

Mermas por merma resultante (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de anhidración el que no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8 %) del total de la operación.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol anhidro para biocombustible con destino a otro establecimiento inscripto.

Cuando el traslado sea de alcohol etílico anhidro para biocombustible el destino será únicamente una planta mezcladora de combustible u otra Anhidradora.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol anhidro para biocombustible con destino a otro país.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico hidratado para biocombustible o el alcohol etílico anhidro para biocombustible, egresado de la Anhidradora tendrá como único destino:

Exportaciones

Anhidradoras

Planta de Mezcla de Combustible

Plantas de Almacenaje

ANÁLISIS

Los alcoholes que egresen de la Anhidradora deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, o Libre Circulación Tipo, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Identificación de los Camiones Tanques

Todo camión tanque que transporte alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol etílico anhidro para biocombustible en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

